



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 012

H

• 08 de diciembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA
EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE
MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS
MUNICIPIOS, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ
AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios*, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando hablamos de mejora regulatoria nos referimos a todos los trámites y servicios que le corresponden al gobierno del Estado así como a los propios municipios, aunado a ellos, es importante establecer y resaltar la agilización de los tramites.

En algunos casos el tiempo que se llevará cada tramite no está bien definido por las dependencias, y puede quedar a consideración de la dependencia el publicar los tiempos estimados, lo cual impide una clara certeza en la cual se pueda resolver o atender el trámite o tramites que se realicen ante ellos.

Con los tiempos sin definir por parte de la autoridad competente, ya sea la del gobierno del estado o la de los ayuntamientos es que nos damos a la tarea de plasmar en la ley que los titulares estarán sujetos a publicar los tiempos que se establecen para los tramites que se realizaran ante dichas dependencias.

La iniciativa tiene como uno de sus objetivos poder darle una mejor certeza jurídica a cada una de las personas que están a la espera de realizar los trámites.

La pandemia nos trajo muchos problemas, no solo de salud y en el aspecto económico, sino también hizo que se acumulara una gran cantidad de rezago en tramites debido al aislamiento que nos vimos obligados a realizar, por la magnitud de esta contingencia sanitaria, en ese contexto, es que

estamos trabajando para darle celeridad a todos los trámites pendientes y lograr una mejor atención y una respuesta más eficiente, tomando como medida principal, la obligatoriedad que deben tener las autoridades de disminuir los tiempos de respuesta y que los ciudadanos conozcan cuales son.

Así mismo por otra parte se considera dentro de dicha iniciativa el que los documentos para dichos trámites puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios sujetos obligados así lo determinen, sin perjuicio de los ciudadanos y que En estos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica previstos en la legislación correspondiente, esto con el fin de la agilización de los trámites, así como el ahorro para los ciudadanos en traslados a las dependencias, fomentar el ahorro de papel para los trámites de las dependencias, así como por temas de salud pública evitar la concentración de personas en las dependencias donde se realizan trámites ciudadanos.

DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 52 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 52. Los titulares de los Sujetos Obligados podrán establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía la información correspondiente.

Dichos plazos deberán estar colocados a la vista de los usuarios que acudan a realizar algún tipo de trámite.

En los procedimientos administrativos, los sujetos obligados recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de esta Ley, los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que los propios sujetos obligados así lo determinen mediante reglas de carácter general publicadas en el Periódico Oficial del Estado. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica previstos en la legislación correspondiente. El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado.

Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, de conformidad a lo estipulado en la legislación correspondiente.

Posteriormente deberán realizar la respectiva modificación de su normatividad, conforme al procedimiento establecido por la presente Ley.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Gobierno del Estado y los 113 Ayuntamientos tendrán 90 días naturales para hacer las adecuaciones a sus respectivos reglamentos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia Michoacán de Ocampo, a los 03 días del mes de diciembre del 2021.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

